Testamento de Sevastián de Cavalegui.

1670-01-23 **AHPG-GPAH 3/1213, A: 29**

En el nombre de Dios y de la Santísima Virgen su bendita Madre Amen. Sépase por ésta Carta de testamento y última y postrimera voluntad como yo Sevastián de Cavalegui dueño de la Casa Solar nombrada de Cavalaga sita en jurisdicción de la Noble y Leal Villa de Hernani estando enfermo en cama aunque sano de mi juicio y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad y en todo lo demás que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana recelándome de la muerte por ser su hora incierta hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado y cuando a su Divina Majestad fuere servido de llevarme de ésta presente vida es mi voluntad sea enterrado el dicho mi cuerpo en la Iglesia Parroquial de San Juan Bauptista de la dicha Villa en la sepultura principal de ésta dicha Casa de Cavalaga en que está sepultado y enterrado el cuerpo de María Pérez de Cardaveraz mi primera mujer y en la dicha Iglesia quiero se hagan el dicho mi entierro y demás honras y funerarias conforme a la calidad de mi persona y uso y costumbre de la dicha Villa a disposición de María Joan de Sarobe mi legítima mujer de segundas nupcias.

Mando para la luminaria del Santísimo Sacramento de la dicha Parroquia seis reales= Y para la de San Juan Bauptista, San Nicolás y Nuestra Señora del Rosario de la dicha Parroquia que están en altares separados cuatro reales para cada uno.

Así bien mando para la luminaria de las ermitas de Nuestra Sra. de Çicuñaga y Santa Bárbara de la dicha Villa a cuatro reales.

Ídem así bien mando para la luminaria del altar de San Agustín del convento de monjas de la Villa y para el altar de la Magdalena del hospital de (…) a dos reales. Y para la de la Basílica de San (…) y humilladero de la dicha Villa a real para cada uno.

Así bien mando para la luminaria de San Pedro Parroquial de la Población de Lasarte dos reales, y a la de la Virgen de la Piedad de ella tres reales.

Ídem mando para la redención de los cautivos cristianos que están en tierra de los infieles ´

moros tres y otros tres para la casa Santa de Jerusalem.

Ídem es mi voluntad que en el altar de Nuestra Sra. del Rosario de la dicha Villa de Hernani se digan a mi intención dos misas rezadas y se pague su limosna acostumbrada.

Ídem declaro que debo a D. Miguel de Ipinça Presbítero y Beneficiado de la Parroquial de la dicha Villa diez ducados por los corridos de un censo de cien ducados de principal de dos años que se cumplirán por el mes de Mayo o Junio que viene de éste año y declaro que los demás corridos atrasados tengo pagados y faltan estos.

Ídem así bien debo a la Sra. Dª Ana María de Grez. de la Ciudad de San Sevastián los corridos de un censo de doscientos y cincuenta ducados de principal del tiempo de dos años que cumplirán por el mes de Septiembre que viene de éste dicho año y declaro que los demás corridos atrasados tengo pagados y satisfechos como parecerá por los recibos.

Ídem digo y declaro que yo estuve casado en primeras nupcias con la dicha María Pérez de Cardaveraz y al tiempo que con ella me casé hicimos escrituras de contrato de matrimonio por testimonio de Juan López de Araeta Escribano del número que fue de la Villa de Hernani y en cuanto a los bienes que ella trajo en su dote me remito al dicho contrato, y durante el dicho matrimonio hubimos por nuestros hijos legítimos a Sevastián, Juanes, Pedro y Cathalina de Zavalegui y los dichos Sevastián y Cathalina de Zavalegui están casados según orden de la Santa Madre Iglesia a saber el dicho Sevastián con Josepha de Alçega y la dicha Cathalina con Pedro de Arrieta y declaro que al tiempo y cuando les casé a los susodichos que fue ahora puede haber un año poco más o menos se hicieron en razón de ello escrituras de contratos matrimoniales por testimonio del presente Escribano y que todo lo en ellas por mi ofrecido se le está debiendo.

Ídem así bien declaro que yo estoy casado en segundas nupcias con la dicha María Juan de Sarobe y al tiempo que con ella me casé hice también escritura de contrato matrimonial por testimonio de Agustín de Alçega Escribano del número que fue de la dicha Villa de Hernani difunto por la cual constarán los bienes que ella trajo al dicho matrimonio y durante el cual tenemos y hemos tenido por nuestros hijos legítimos a Josepha y a Mari Ignacia de Zavalegui y que ambas viven y son de tierna edad.

Ídem declaro que debo a un sastre de (…) que vive junto a la tienda y barbería de Juan de Casares Maestro Cirujano llamado Juanito siete reales de plata por un pedazo de condellate que me dio para medias es mi voluntad se le pague.

Declaro que Bernardo de Batalla y Miguel de Estillarte de alguno a ésta parte me han servido y sirven por criados y de lo que se les está debiendo está en cuenta la dicha María Juan mi mujer a quien encargo les pague.

Ídem declaro que yo estoy obligado a dar y pagar a un pastor o vaquero de la Villa de Arano llamado Martín que sirve al achicador de la casa del Coso por deuda del dicho Miguel de Estillarte mi criado, cinco ducados y medio de plata como de ello está en cuenta la dicha María Juan mi mujer. Páguesele.

Ídem así bien declaro que debo a Joanes de Aguirre casero de la Casería de Agarrain que es de D. Joan Antonio de Leycaur vecino de la dicha Villa la cantidad que constará por unos papeles que están en poder del dicho D. Joan Antonio que a lo que me acuerdo serán catorce ducados y me remito a lo que constare por dichos papeles y es mi voluntad que lo que por ellos constare se le pague y para cumplir y pagar éste mi testamento y las deudas y legados en él contenidos dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Joan de (…) y a Joanes de Zavalegui vecinos de la dicha Villa de Hernani a los cuales y a cada uno de ellos de por sí insolidum doy poder cumplido para que entren en todos mis bienes y de lo mejor parado de ellos cumplan y paguen éste dicho mi testamento, aunque sea pasado el año del albaceazgo que yo desde luego les prorrogo por todo el tiempo que fuere necesario= Y cumplido y pagado para lo remanente que quedare de todos mis bienes muebles y raíces derechos y acciones habidos y por haber dejo y nombro por mis universales herederos a los dichos mis seis hijos habidos durante los dichos dos matrimonios a saber en primero, los dichos Sevastián, Joanes, Pedro y Cathalina de Zavalegui- y en el segundo las dichas Josepha y Mari Ignacia de Zavalegui, y por cuanto como lleva declarado los dichos Sevastián de Cavalegui y Cathalina de Zavalegui mis hijos legítimos de por matrimonio se hallan casados y los demás todavía son de poca edad por lo cual y por otras causas justas que a ello me remueven desde luego doy y otorgo el poder que de derecho se requiere y es necesario sin limitación de tiempo alguno a la dicha María Juan de Sarobe mi mujer por la mucha confianza y satisfacción que de ella tengo para que cada y cuando que ella quisiera y no antes pueda en mi nombre mejorar en el tercio y remanente del quinto de ésta dicha Casa de Cavalaga y de todo su pertenecido y demás mis bienes muebles y raíces derechos y acciones habidos y por haber a uno de los dichos mis dos hijos varones del primer matrimonio que se hallan sin casar ni acomodar llamados Joanes de Zavalegui y Pedro de Cavalegui habidos en la dicha María Pérez de Cardaveraz mi primera

mujer al que a ella la pareciere más a propósito o al que fuere más humilde que dejo a su disposición y voluntad. Con que el tal entre los dichos Joanes y Pedro de Zavalegui mis dos hijos varones de primer matrimonio fuere elegido y nombrado y mejorado en el dicho tercio y remanente del quinto de los dichos mis bienes por la dicha María Juan de Sarobe mi mujer haya de dar y pagar al otro y a las otras dos hermanas de éste dicho segundo matrimonio llamadas Josepha y Mari Ignacia de Cavalegui por todas sus legítimas a doscientos ducados de plata con más a las dichas Josepha y Mari Ignacia sus arreos correspondientes a los dichos doscientos ducados de plata que les señalo por las dichas sus legítimas encargándoles a todos se contenten con ellos atendiendo a la conservación de ésta dicha Casa.

Ídem nombro por tutora y Curadora de los dichos mis cuatro hijos que se hallan por acomodar llamados Joanes, Pedro, Josepha y Mari Ignacia, y por administradora de sus personas y bienes a la dicha María Joan de Sarobe mi mujer relevándola de cualesquiera fianza de derecho necesarias para que rija gobierne y administre a su disposición y voluntad sin obligación ninguna de haber de dar cuentas de la dicha administración si es que ella no las quiere dar de su mera voluntad porque la relevo y doy por libre de todo ello, y por cuanto la dicha María Joan de Sarobe mi mujer me ha hecho muy buena compañía atendiendo a ello y por el amor y afición que la tengo quiero y es mi voluntad sea la susodicha mientras viviere usufructuaria de la mitad de todos mis bienes muebles y raíces presentes y futuros y la señalo para su morada y habitación de ésta mi Casa de Zavalaga con la cocina principal de ella y la mitad de todo el valor y ajuar de Casa y del ganado vacuno ovejuno cabral y de cerda y de todas las tierras sembradías y baldías huertas manzanales castañales y frutales de suerte que haya y disponga la dicha María Juan mi mujer la mitad de todos sus frutos y rentas y aprovechamientos mientras viviere y estuviere en mi nombre con hábito viudal como también la mitad de todos los montes bravos jarales y trasmochaderos que durante su vida se cortaren y trasmocharen pero que en cuanto a la propiedad de los dichos bienes raíces no haya de poder vender ni disponer de casa alguna la dicha mi mujer porque ésta por entero ha de quedar para mi heredero que por ella fuere mejorado en el dicho tercio y quinto, y la hago ésta gracia por la mucha confianza que tengo de que cuidará bien de los dichos mis bienes. Con que haya de asistir y acudir a la satisfacción paga de la mitad de las deudas y obligaciones que tengo y que tiene ésta dicha mi Casa, y también se la hago de la sepultura principal de la dicha mi Casa que hay en la dicha Parroquia de Hernani para mientras viviere y todo ello haya

y disponga la dicha mi mujer ora vivan o mueran las dichas Josepha y Mari Ignacia nuestras hijas estando como refiero en mi nombre con hábito viudal, y que así bien los pagos de mi entierro y funerales se entiendan a medias=

Ídem así bien digo y declaro que Domingo de Zavalaga vecino que fue de la dicha Villa de Hernani por su último testamento me nombró por tutor y curador de las personas y bienes de Francisco y Mari Asensio de Zavalaga sus hijos legítimos y mientras estaba con el cargo de tal cura hice fundación de un censo de cincuenta ducados de vellón de principal y dos y medio de renta al año sobre los bienes del dicho mi menor y en favor del hospital de (…) como parece por la escritura en su razón otorgada ante Juan Isturizaga Escribano del número que fue de la dicha Villa a los dos de Septiembre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y cinco. Y es así que dicha fundación hice sobre los bienes del dicho mi menor por deuda y obligación de Martín de Cardaveraz vecino que fue de la dicha Villa difunto por haber declarado el dicho Domingo de Cavalaga en el dicho su testamento deber al dicho Cardaveraz trescientos reales y los otros doscientos y cincuenta reales restantes para el cumplimiento de los dichos cincuenta ducados por pretender cobrar el dicho Cardaveraz de los bienes del dicho menor jurídicamente en uno con los trescientos reales alegando haber dado y prestado a Graciana de Soroa mujer que fue del dicho Domingo de Zavalaga y madre de los dichos menores para acudir a los gastos del entierro y funerales del dicho su marido y en orden al dicho censo y a las que (…) de la dicha curaduría hoy fecha de éste me he ajustado con el dicho Francisco de Zavalaga como con heredero mejorado del dicho su padre en que el susodicho me haya de dar y pagar a mí los dichos trescientos reales que el dicho su padre declaró deber al dicho Cardaveraz, por el día de San Miguel de éste año y también en que me da por libre de la dicha curaduría y administración y de dar las cuentas de ella por no las tener dadas todavía y que con ello la satisfacción paga y redención del dicho censo de los dichos cincuenta ducados y de sus réditos que se deben y se debieren hasta su redención corren por mi cuenta como parece por la escritura en su razón otorgada por testimonio del presente Escribano la cual para más fuerza lo apruebo y ratifico y quiero que lo en ella contenido sea llevado a debida ejecución con efecto inviolable.

Y lo otorgué así ante el presente Escribano en ésta dicha Casa Solar de Zavalaga a veinte y tres días del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta años y aunque se escribir me hallo en disposición de no poder firmar por la gravedad de mi enfermedad y temblarme mucho la

mano por lo cual a mi ruego firmó Francisco de Aguirre Escribano del número de la Villa de Hernani=

_____